

IN TR CÁ

S/11-006379/23

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ

Registro Salida

Fecha: 25-05-2023 Hora: 12:39:30 ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ

OFICIO

S/REF:

N/REF:

OS 11/0003456/23

FECHA:

ASUNTO:

D. ANTONIO MONTESINOS RUIZ

C/ AQRUITECTO JOSE VARGAS, S/N, EDIFICIO NOVO SHERRY, 3ª PLANTA, OFICINA 35

11408- JEREZ DE LA FRONTERA

CADIZ

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con el escrito de denuncia E/11-001794/23, en cumplimiento de la orden de servicio 11/0003456/23, relativa a la ILUNION SEGURIDAD, S.A. (A78917465, CCC 11104776733), se han practicado actuaciones inspectoras consistentes en visita de inspección al centro de trabajo HOSPITAL QUIRONSALUD CAMPO DE GIBRALTAR en fecha 26/04/2023 y comparecencia de la representación de la empresa en sede inspectora en fecha 03/05/2023 a efectos de facilitar la documentación y las aclaraciones interesadas por la actuante.

De las actuaciones inspectoras practicadas, se hace constar lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

La empresa ILUNION SEGURIDAD presta el servicio de vigilancia en el centro de trabajo visitado (HOSPITAL QUIRONSALUD CAMPO DE GIBRALTAR) de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 (4 horas), de 17:00 a 23:00 (6 horas) y de 23:00 a 07:00 (8 horas), y los sábados, domingos y festivos de 07:00 a 19:00 (12 horas) y de 19:00 a 07:00 (12 horas).

Se distinguen 4 trabajadores adscritos a este servicio; todos ellos con contrato indefinido a tiempo completo:

Para estos trabajadores, resulta de aplicación el IV Convenio colectivo de la empresa Ilunion Seguridad, SA (código de convenio n.º 90008082011993, BOE del 13/04/2022).

Por tener un duración igual o superior a un año, a los efectos previstos en el Convenio de aplicación, el servicio prestado en el centro de trabajo visitado tiene consideración servicio fijo o estable.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 56.2 del Convenio de aplicación: "Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen".

El trabajador identificado en la visita pone de manifiesto que, con carácter previo, existía un sistema de cuadrantes mensuales; si bien, aproximadamente, un mes antes de la visita, se estableció un sistema de cuadrantes anuales, de tal forma que el trabajador conoce los turnos de trabajo que le corresponden hasta el mes de diciembre de 2023.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es EA0041745 www.mites.gob.es/itss

de 3

Calle Acacias, 2 11007 CADIZ TEL: 956 28 81 11 FAX: 956 27 45 72

Página I de 3



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ

En este sentido, la representación de la empresa corrobora la existencia de un cuadrante anual de 2023 y aporta el referido cuadro firmado por la representación legal de los trabajadores.

SEGUNDO: El trabajador identificado en la visita manifiesta que <u>es habitual que se realicen cambios</u> <u>en el cuadrante con posterioridad a su entrega para atender a imprevistos que puedan surgir y que los referidos cambios se comunican con días (incluso con un solo día) de antelación.</u>

TERCERO: Con base en el artículo 56.2 b) del Convenio de aplicación: "Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1.782 horas efectivas de trabajo, en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación parcial.

Para dotar de la flexibilidad necesaria, únicamente en casos de servicios fijos o estables, la empresa confeccionará un cuadrante anual, cuyo cómputo en jornada mensual, a tiempo completo, oscilará en una horquilla de 144 a 176 horas, excepto en el mes de febrero que será de 134 a 162 horas. En caso de contratación a tiempo parcial, esta horquilla se ajustará proporcionalmente a la jornada laboral contratada. En dicho cuadrante se recogerán los días de servicio, los descansos y el/los periodo/s de vacaciones correspondientes, manteniéndose en el mismo una frecuencia de trabajo, descanso y turnos equilibrada entre todos los trabajadores/as que realicen el servicio, teniendo siempre como horizonte la garantía de las 1.782 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial, todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que el trabajador pudiera realizar de forma voluntaria.

La aplicación de esta forma de distribución irregular de la jornada mensual no implicará variación alguna respecto de la forma en que se devengan y abonan las remuneraciones ordinarias pactadas en el convenio, debiendo percibirse la remuneración de las tablas salariales fijadas en el convenio, con independencia del número de horas efectivamente realizadas (...)".

Del examen de los cuadros horarios aportados por la empresa, se constata que, <u>en determinados meses</u>, para determinados trabajadores, la jornada mensual se sitúa por debajo del límite inferior de <u>la horquilla prevista en el precepto señalado</u>.

Sin perjuicio de que, puntualmente, la jornada mensual se sitúe por debajo del límite inferior de la horquilla prevista, resulta acreditado:

- La realización jornada anual de 1.782 horas efectivas de trabajo atendiendo a lo dispuesto en el cuadrante anual facilitado a los trabajadores; de tal forma que cada trabajador tiene la posibilidad de conocer en qué momento ha de compensar el déficit de horas de la jornada mensual en cuestión.
- El abono de las remuneraciones ordinarias pactadas con independencia del número de horas efectivamente realizadas.

Del mismo modo, cabe destacar que, con base en las aclaraciones facilitadas por el trabajador identificado en la visita y en la documentación aportada por la empresa, no resulta acreditada la realización de horas extraordinarias. En este sentido, la representación de la empresa manifiesta que los trabajadores adscritos al servicio han venido renunciando a la realización de las horas extraordinarias ofertadas por la empresa.

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es EA0041745 www.mites.gob.es/itss Calle Acacias, 2 11007 CADIZ TEL: 956 28 81 11 FAX: 956 27 45 72

Página 2 de 3



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ

CUARTO: De conformidad con el artículo 56.2 b) del Convenio de aplicación: "Se respetará de forma mensual, en dicho cuadrante, la libranza de un fin de semana ininterrumpido, siendo este fin de semana de 48 horas de duración, e iniciándose el cómputo de éstas desde la hora de finalización del servicio realizado el viernes. Esto no será de aplicación a los trabajadores/as adscritos voluntariamente a servicios de fin de semana, a los contratados expresamente para estos días, a aquellos que estén adscritos a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente, y cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla, que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa".

Del examen de los cuadros horarios aportados por la empresa, se constata que determinados trabajadores no libran, al menos, un fin de semana ininterrumpido al mes.

Advertida al respecto, la representación de la empresa de la empresa se compromete a revisar el cuadrante anual de 2023 y a tener en consideración la libranza de, al menos, un fin de semana ininterrumpido al mes a efectos de elaborar futuros cuadrantes anuales.

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de lo expuesto, en la diligencia entregada al término de la comparecencia en sede inspectora se formula requerimiento a la empresa para que proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas; en concreto, se requiere lo siguiente:

- En la medida de lo posible, evitar realizar cambios respecto a los cuadrantes entregados a los trabajadores y en caso de que concurran necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto, oferte su cobertura con la mayor antelación posible (plazo inmediato).
- Garantizar que, para el servicio fijo o estable examinado, la jornada mensual quede comprendida dentro de la horquilla prevista en el artículo 56.2 b) del Convenio de aplicación (plazo inmediato).
- Garantizar la libranza de, al menos, un fin de semana ininterrumpido al mes (plazo inmediato).

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

Pilar Moya Atares

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

(Firmado electronicamente)

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es EA0041745 www.mites.gob.es/itss Calle Acacias, 2 11007 CADIZ TEL: 956 28 81 11 FAX: 956 27 45 72